

DIPUTADA

LIZ HERNÁNDEZ MATUS

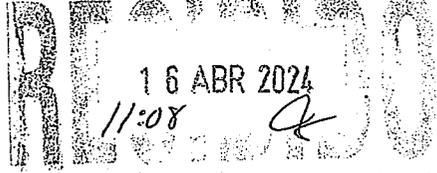
DISTRITO 02, TUXTEPEC



EL PODER DEL PUEBLO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA 2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de abril de 2024.

OF. NO. HCEO/LXV/DLHM/302/2024

ASUNTO: Solicitud de inscripción de iniciativa.

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



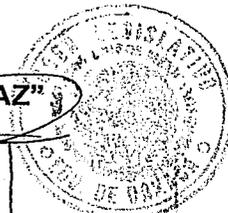
Por este medio y con fundamento en el Artículo 86 y 89 de LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en anexo remito a Usted el documento autógrafo y digital de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 449 BIS AL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA", para efectos de que se inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria de la Diputación Permanente a realizarse el miércoles 17 de abril de los corrientes, y prosiga con la tramitación legislativa aplicable.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS / DISTRITO 02
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

C.c.p. Archivo.



DIPUTADA

LIZ HERNÁNDEZ MATUS

DISTRITO 02, TUXTEPEC

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de abril de 2024.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEY LEGISLATIVA

RECIBIDO
16 ABR 2024
11:08 AM
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La suscrita **C. DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 59, fracción I de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; y 30, fracción I y 104, fracción I de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del pleno de esa Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, con base en la siguiente:

RECIBIDO
16 ABR. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los incendios provocados por el fuego, son factores de perturbación ecológica y de transformación del paisaje más ampliamente extendidos en los ecosistemas terrestres¹. Sus repercusiones implican la emisión de carbono que contribuye al calentamiento global y la modificación de la biodiversidad en los ecosistemas. En los plano local y regional, ocasionan la modificación en el volumen de la biomasa y la alteración del ciclo hidrológico, lo que influye en el comportamiento y subsistencia de las especies vegetales y animales.

Además, el humo procedente de los incendios puede reducir notablemente la actividad fotosintética (Davies y Unam, 1999) y perjudicar la salud de los seres humanos y de los animales.

¹ Rodríguez T., D. A., y P. Z. Fulé. 2003. Fire ecology of mexican pines and a fire management proposal. Int. J. Wildland Fire. 12(1): 23-37.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

El Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULCD), el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques (FNUB), reconocen que el "fuego inadecuado" es un factor crítico que contribuye a la deforestación, la degradación del bosque y la pérdida de la biodiversidad y el equilibrio ecológico.

De acuerdo con datos del Centro Nacional de Manejo del Fuego, se tiene el registro que en el periodo 1998-2019, la mayoría de los incendios forestales que se registraron en el país fueron originados por actividades antropogénicas (98 %), lo que aunado al incremento de la temperatura en diversas regiones como parte de los efectos del cambio climático, pone de manifiesto también la existencia de una problemática creciente en materia de seguridad pública y protección ciudadana, porque los incendios ponen en riesgo a población, sus bienes y también a la infraestructura pública.

En ese contexto, los incendios provocados por los seres humanos ocasionan el deterioro de los ecosistemas y traen como consecuencia alteraciones e impactos negativos desde una perspectiva social, económica y ecológica, tales como los siguientes:

1. Pérdida de superficie arbolada, en bosques y selvas, a causa de incendios forestales severos.
2. Afectación al hábitat de las especies de flora y fauna debido a la degradación.
3. Alteración de los regímenes de fuego en los ecosistemas; esto incrementa la frecuencia y la severidad de los incendios forestales e incide en la pérdida de infraestructura, daños materiales y afectación a la salud de las personas y los animales.
4. Incremento en las emisiones de gases de efecto invernadero y afectación a los reservorios de carbono, lo cual, a su vez, contribuye al cambio climático.
5. Erosión, compactación y pérdida de permeabilidad del suelo.

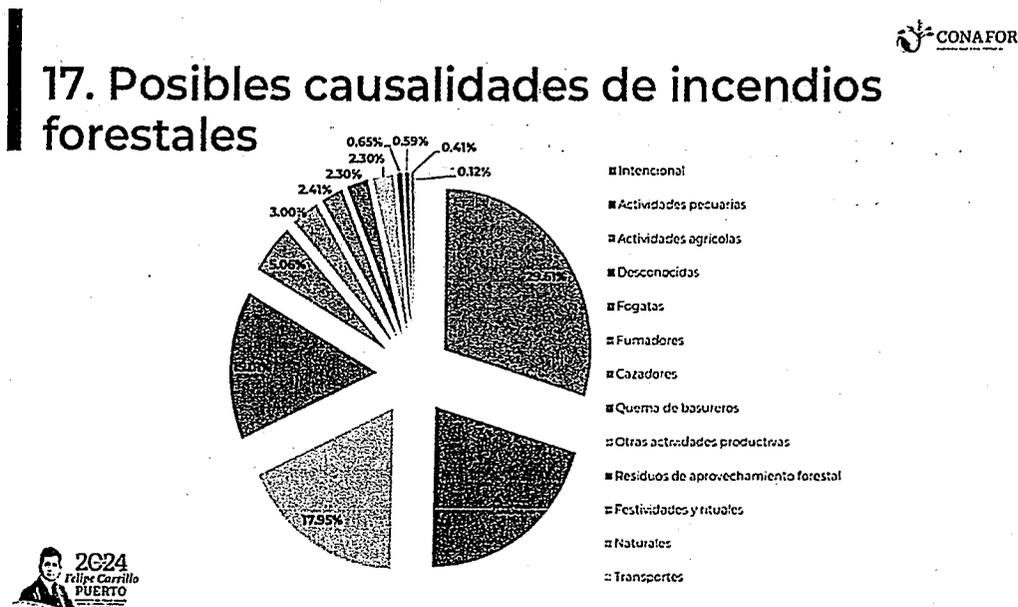
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

6. Pérdida de cosechas y retraso en las actividades agrícolas anualmente.

Por otra parte, de acuerdo con el REPORTE SEMANAL NACIONAL DE INCENDIOS FORESTALES de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en el Estado de Oaxaca se han registrado 42 incendios acumulados durante 2024.²

Derivado de lo anterior, Oaxaca se sitúa dentro del índice de entidades federativas con "Mayor número de superficie afectada en vegetación sensible al fuego".

Asimismo, el reporte citado indica que prevalece como principal causalidad de los incendios forestales, el elemento "intencional", como se aprecia en la siguiente gráfica:



Con base en lo anteriormente señalado, es relevante enfatizar que la provocación intencional de incendios no solamente pone en peligro los ecosistemas y la

² En el periodo comprendido del 01 enero al 04 de abril de 2024.
 Incendios Forestales del 01 al 04 de abril del 2024.pdf (www.gob.mx)

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

biodiversidad, sino también a la vida e integridad humana, además que causa daños a los derechos y propiedades de las personas y las comunidades.

Tratándose de los bomberos, las brigadas y los equipos de respuesta inmediata a emergencias relacionadas con el fuego, a menudo se ven desafiados en el combate de los incendios provocados, debido a la dificultad que amerita su contención y la compleja accesibilidad en las zonas orográficas de las diversas regiones de la entidad.

Los incendios provocados internacionalmente, considerados también como incendios premeditados o provocados por el ser humano, implican conductas asumidas por personas que deliberadamente inician el fuego, con el ánimo de afectar los ecosistemas y el medio ambiente.

Esto nos lleva a reflexionar de los casos recientes que se suscitaron en Oaxaca respecto a los incendios cuyos indicios dan lugar a que estos fueron provocados intencionalmente. Ésta problemática ha sido señalada incluso por el titular del Poder Ejecutivo del Estado³ y por esta razón, el Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia legislativa, debe promover intervenciones normativas en el marco jurídico de orden penal que tengan por objeto incorporar un tipo específico que establezca las penas para contener este tipo de conductas malintencionadas y así prevenir y sancionar los impactos negativos asociados con este tipo de fenómenos perturbadores del medio ambiente y la biodiversidad, y que ponen en riesgo a la población en el Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado anteriormente, someto a la consideración de esa Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 449 Bis al CAPÍTULO ÚNICO del TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los términos siguientes:

³ [Salomón Jara busca aumentar sanciones y penas para quienes provoquen incendios forestales en OAXACA](https://www.heraldo.com.mx/noticias/salomon-jara-busca-aumentar-sanciones-y-penas-para-quienes-provoquen-incendios-forestales-en-oaxaca)
| [Heraldo de México Oaxaca \(heraldodemexico.com.mx\)](https://www.heraldo.com.mx)

DIPUTADA
LIZ HERNÁNDEZ MATUS
DISTRITO 02, TUXTEPEC



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 449 Bis al CAPÍTULO ÚNICO del TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

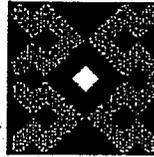
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 449 Bis. Se impondrá prisión de uno a nueve años y de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al que provoque uno o más incendios que dañen elementos naturales, ecosistemas o el ambiente, flora o fauna, áreas naturales de valor ambiental, forestal, bosques, selvas, agropecuario, parques o áreas verdes de suelo urbano de competencia estatal; de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables o que se encuentren fuera de lo establecido en las normas federales.

Las penas previstas en el párrafo primero de este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando para provocar el o los incendios se utilicen sustancias químicas o el daño se extienda a más de dos hectáreas, o cuando se afecten áreas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



DIPUTADA
LIZ HERNÁNDEZ MATUS
DISTRITO 02, TUXTEPEC

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 449 BIS AL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA